

Montevideo, 14 de junio de 1978.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, en fecha 1o. de junio del cte., resolvió dar a publicidad el 3er. Complemento de la Ordenanza No. 28 del Consejo Nacional de Educación, que se transcribe:

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Ordenanza No. 28 3er.Complemento**

R.I. 12/170

FECHA: 9/V/978

VISTO: La necesidad de establecer normas que regulen las funciones que cumplen los Docentes en el Area de Formación y Perfeccionamiento.

ATENTO: A lo establecido en el art. 31 de la Ord. 28, el Consejo Nacional de Educación, resuelve aprobar el siguiente:

**COMPLEMENTO III
DE LA ORDENANZA 28**

- 1 - Los Inspectores que sean designados para cumplir funciones en la Inspección General Docente de CONAE o en la Dirección de Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente, seguirán registrados en el Escalafón Inspectivo de su Clase, conservando en ella, todos los derechos que concede la Ord. 28 para el pasaje de grados de los Inspectores.
- 2 - Todo Profesor o Maestro Técnico graduado, que ejerza docencia efectiva en el Area de Formación y Perfeccionamiento Docente, continuará registrado en el Escalafón Departamental a que pertenecía en el momento, de su designación, manteniendo el derecho a los pasajes de grados que disponen las normas de la Ord. 28. A tales efectos se establece:

2.1 - La designación de los Docentes antedichos la realizará la Rectoría de CONAE y en principio, en caso de docencia efectiva directa o propuesta de la Dirección del Instituto respectivo confirmada por la Inspección Gral. Docente.

2.2. - Si al Profesor o Maestro Técnico se le asignan no menos de 20 horas de clases semanales en esta Area, que no sean "suplencias" la Unidad Docente "efectiva" se considerará radicada en ella. En cambio, si las horas de clases adjudicadas en el Area no alcanzaran a las 20, la Unidad Docente "efectiva" deberá completarse con horas de clases asignadas en centros de Educación Secundaria o de UTU.

3 — Los Maestros de Educación Primaria graduados, podrán cumplir funciones de Profesor en el Area de Formación y Perfeccionamiento Docente. Esta situación no significará un cambio de Clase del Docente en el Sistema, por lo que conservarán su calidad de Maestro y el grado escalafonario correspondiente. A tales efectos se establece:

3.1.- Si al designarse un maestro en funciones de Profesor conserva su Unidad Docente en el Area de Educación Primaria, ésta será desempeñada con carácter "efectivo", y en consecuencia, las funciones de Profesor tendrán carácter "interino" o "suplente" y no podrán superar los 2/3 de una Unidad Docente (14 hs. de clases semanales por adición de cargos).

3.2.- Por el contrario, si al asignársele tareas de Profesor se suspendieran sus funciones de Maestro de Educación Primaria, se dictará la Unidad Docente con carácter "efectivo" en el Area de Formación y Perfeccionamiento Docen-

te, pudiendo en estos casos ejercer en ella hasta otra Unidad Docente de carácter "interino" o de "suplencia".

3.3.- Todo Maestro en la situación del numeral anterior, será mantenido en el Escalafón Departamental de Maestros a que pertenecía en el momento de su designación como Profesor y tendrá derecho a los pasajes de grados que establecen las normas de la Ord. 28; de cesar en las funciones de Profesor, volverá a asignársele la Unidad Docente que le correspondiere por su calidad de Maestro. Se excluyen de esta norma aquellos Maestros que encontrándose en situación de jubilados, sean reincorporados exclusivamente para cumplir funciones de Profesor, los que estarán comprendidos en el régimen del art. 13 de la Ord. 28.

3.4.- Las funciones de Profesor previstas en los numerales 3.1. y 3.2. serán remuneradas según los costos horarios que corresponden al grado que tenga el Maestro con el régimen de compensaciones previsto para esos cargos, y su designación se ajustará a la norma del numeral 2.1.

- 4 -- A todo cargo de Director o Sub-Director de los Institutos pertenecientes al Area de Formación y Perfeccionamiento Docente que no sea desempeñado por un Inspector, le corresponderá a una Unidad Docente compensada radicada en esta Area, la que se otorgará con carácter "efectivo" a los Docentes graduados de cualquiera de los Escalafones del Sistema. A estos efectos se establece:

4.1.- La designación en cuestión implicará la suspensión de las funciones que el Docente cumplía en su Area de origen, pero conservará la situación en el Escalafón Departamental a que pertenecía en el momento de la designación y el derecho a los pasajes de grado escalafonario que establece las normas de la Ordenanza 28.

4.2.- Las cesantías que se produzcan en estos cargos, siempre que ellas no sean por razones disciplinarias o para acogerse a los beneficios jubilatorios, darán al Docente la opción de volver a la Unidad Docente "efectiva" que originalmente tuvo asignada.

- 5 -- Las designaciones de Maestros de Educación Primaria graduados en cargos de Maestros Secretario en Centros de Formación y Perfeccionamiento Docente se regirán por las siguientes normas:

5.1.- Los mencionados cargos se considerarán Unidades Docentes compensadas en un régimen de 40 hs. semanales de labor.

5.2.- La designación en los mismos aparejará que el Docente debe suspender sus funciones de Maestro en Educación Primaria, comprendiéndole las normas establecidas en 3.3. para los maestros que cumplen solamente funciones de Profesor.

- 6 -- Los cargos de Maestro Adscripto a la Dirección de Centros de Formación y Perfeccionamiento Docente se adjudicarán en principio, a Maestros de Educación Primaria de 1o. o de 2o. grado o No-graduados, en las condiciones que establecen los apartados a), c) y d) del art. 17.4 de la Ord.28, cesando en el cargo una vez que obtengan el 3er. Grado, salvo que en la localidad no existan Maestros sin graduar y mientras subsista esta situación.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.).

